



ACTA DE RESOLUCIÓN DE ASUNTOS SIN CITAR A SESIÓN PÚBLICA DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

El secretario general de acuerdos, Luis Rodrigo Sánchez Gracia, por instrucciones de la magistrada presidenta, Mónica Aralí Soto Fregoso, sometió a análisis y, en su caso, aprobación de las magistraturas que integran a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, asuntos sin citar a sesión pública.

En términos del segundo párrafo del artículo 12, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el pleno de la Sala Superior resolvió el expediente **SUP-REP-394/2024**, así como el incidente del expediente **SUP-JDC-308/2024 y acumulado**, además de los acuerdos plenarios de los expedientes **SUP-JDC-414/2024**, **SUP-JDC-444/2024**, **SUP-JDC-550/2024**, **SUP-JDC-556/2024**, **SUP-JDC-561/2024**, **SUP-JDC-567/2024**, **SUP-JE-74/2024**, **SUP-RAP-167/2024**, **SUP-RAP-172/2024**, **SUP-RAP-177/2024**, **SUP-RAP-178/2024**, **SUP-RAP-186/2024**, **SUP-RAP-191/2024** y **SUP-RAP-192/2024**.

En primer lugar, el proyecto del expediente **SUP-REP-394/2024**, circulado por el magistrado Felipe de la Mata Pizaña, sostiene lo siguiente:

SUP-REP-394/2024

ÚNICO. Se confirma el acuerdo controvertido.

Los proyectos de los expedientes **SUP-JDC-556/2024**, **SUP-JDC-567/2024**, **SUP-RAP-177/2024**, **SUP-RAP-191/2024** y **SUP-RAP-192/2024**, circulados por el magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera, sostienen lo siguiente:

SUP-JDC-556/2024 Acuerdo de Sala

PRIMERO. La Sala Superior es competente para conocer del medio de impugnación.

SEGUNDO. El juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía es improcedente.

TERCERO. Se reencauza el medio de impugnación a la vía del recurso de revisión del procedimiento especial sancionador.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Superior que integre el expediente de recurso de revisión del procedimiento especial sancionador y, en su oportunidad, devuelva las constancias a la ponencia del magistrado instructor.

SUP-JDC-567/2024 Acuerdo de Sala

PRIMERO. Se reencauza la demanda a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, para que resuelva lo que en Derecho proceda.

SEGUNDO. Se ordena a la Secretaría General de Acuerdos de la Sala Superior que, una vez realizadas las diligencias pertinentes, remita las constancias originales al citado órgano de justicia partidista, y cualquier otra

documentación que sea presentada respecto a estos asuntos, previa copia certificada respectiva que se deje en los expedientes.

SUP-RAP-177/2024 Acuerdo de Sala

PRIMERO. La Sala Toluca de este Tribunal Electoral es la competente para conocer del asunto.

SEGUNDO. Remítase la demanda y todas las constancias atinentes a la referida Sala Toluca para que, en términos del presente acuerdo, resuelva lo que en derecho proceda.

SUP-RAP-191/2024 y acumulado Acuerdo de Sala

PRIMERO. Se acumulan los recursos de apelación en los términos de la ejecutoria.

SEGUNDO. La Sala Regional Ciudad de México es competente para conocer de los presentes recursos.

TERCERO. Se ordena remitir a la referida instancia jurisdiccional las constancias del expediente, a efecto de que resuelva lo que en Derecho corresponda.

Los proyectos de los expedientes **SUP-JDC-308/2024 y acumulado, SUP-JDC-444/2024, SUP-JDC-550/2024, SUP-RAP-167/2024, SUP-RAP-172/2024, SUP-RAP-178/2024 y SUP-RAP-186/2024**, circulados por el magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, sostienen lo siguiente:

SUP-JDC-308/2024 y acumulado Incidente de Incumplimiento

PRIMERO. Se declara infundado el incidente de incumplimiento de sentencia.

SEGUNDO. Se tiene por cumplido lo determinado en el Acuerdo de Sala de diecinueve de marzo del año en curso.

SUP-JDC-444/2024 Acuerdo de Sala

ÚNICO. Se desechan de plano los escritos presentados electrónicamente.

SUP-JDC-550/2024 Acuerdo de Sala

PRIMERO. La Sala Regional Guadalajara es el órgano competente para conocer del presente medio de impugnación.

SEGUNDO. Se reencauza la demanda a la mencionada Sala Regional para que determine lo que en Derecho corresponda.

TERCERO. Se ordena a la Secretaría General de Acuerdos de la Sala Superior que, una vez realizadas las diligencias pertinentes, remita la demanda junto con las demás constancias originales a la Sala Regional Guadalajara, así como cualquier otra documentación que sea presentada respecto del presente expediente, dejando una copia certificada en el expediente con anterioridad a su envío.

SUP-RAP-167/2024 Acuerdo de Sala

PRIMERO. La Sala Regional Guadalajara es competente para conocer y resolver el medio de impugnación.

SEGUNDO. Se remite el medio de impugnación a la Sala Regional Guadalajara para que, en plenitud de sus atribuciones, determine lo que en Derecho corresponda.

TERCERO. Se ordena a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Superior que realice las diligencias pertinentes para el envío de la documentación que corresponda.

SUP-RAP-172/2024 Acuerdo de Sala

PRIMERO. La Sala Guadalajara es el órgano jurisdiccional competente para conocer y resolver el medio de impugnación.



SEGUNDO. Se reencauza el medio de impugnación a la Sala Guadalajara para que, en plenitud de sus atribuciones, determine lo que corresponda conforme a Derecho.

SUP-RAP-178/2024 Acuerdo de Sala

PRIMERO. La Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León, es competente para conocer del presente medio de impugnación.

SEGUNDO. Se reencauza el medio de defensa a la referida Sala regional.

SUP-RAP-186/2024 Acuerdo de Sala

PRIMERO. La Sala Monterrey es el órgano jurisdiccional competente para conocer y resolver el medio de impugnación.

SEGUNDO. Se reencauza el medio de impugnación a la Sala Monterrey para que, en plenitud de sus atribuciones, determine lo que corresponda conforme a Derecho.

Finalmente, los proyectos de los expedientes **SUP-JDC-414/2024**, **SUP-JDC-561/2024** y **SUP-JE-74/2024**, circulados por la magistrada presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso, sostienen lo siguiente:

SUP-JDC-414/2024 Acuerdo de Sala

ÚNICO. Se ordena a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Superior, la integración de los nuevos juicios de la ciudadanía que correspondan, conforme a los razonamientos expuestos, previa copia certificada que de las constancias atinentes obre en el expediente.

SUP-JDC-561/2024 Acuerdo de Sala

PRIMERO. La Sala Regional Guadalajara es la autoridad competente para conocer del juicio de la ciudadanía.

SEGUNDA. Se reencauza la demanda a la Sala Regional Guadalajara, a efecto de que, conforme a su competencia y atribuciones, determine lo que en Derecho proceda.

TERCERO. Se ordena a la Secretaría General de Acuerdos de la Sala Superior que, una vez realizadas las diligencias pertinentes, remita las constancias respectivas a la autoridad jurisdiccional precisada en el punto anterior, así como cualquier otra documentación que sea presentada respecto a este asunto, previa copia certificada que se deje en el expediente.

SUP-JE-74/2024 Acuerdo de Sala

PRIMERO. La Sala Regional Monterrey es la competente para conocer el medio de impugnación.

SEGUNDO. Se reencauza la demanda a la Sala Regional Monterrey, a efecto de que, conforme a su competencia y atribuciones, determine lo que en Derecho proceda.

TERCERO. Se ordena a la Secretaría General de Acuerdos de la Sala Superior que, una vez realizadas las diligencias pertinentes, remita las constancias originales a la Sala Regional Monterrey y cualquier otra documentación que sea presentada respecto del presente juicio, previa copia certificada respectiva que se deje en el expediente.

Los proyectos fueron aprobados por unanimidad de votos.

A las trece horas del veintiséis de abril de dos mil veinticuatro, se terminó de recabar la votación correspondiente.

En cumplimiento de lo previsto en los artículos 182, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 20, fracciones I, III y

IV, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se elabora la presente acta. Para los efectos legales procedentes, firman electrónicamente la magistrada presidenta de la Sala Superior, Mónica Aralí Soto Fregoso y el secretario general de acuerdos, Luis Rodrigo Sánchez Gracia.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.

Magistrada Presidenta

Nombre:Mónica Aralí Soto Fregoso

Fecha de Firma:07/05/2024 08:04:22 p. m.

Hash:✔29Auf6pX6eH0EwuOgRIqjzusTCw=

Secretario General de Acuerdos

Nombre:Luis Rodrigo Sánchez Gracia

Fecha de Firma:07/05/2024 07:24:03 p. m.

Hash:✔U0hn/zQOPrWzIhB9SczYmQoXfmM=